

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2025

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **J [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED]**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**

Derechos Vulnerados: **Derecho a la igualdad.**

Yo, **J [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED]**, identificado con la cédula de ciudadanía **[REDACTED]** de Fusagasugá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Que el 25 de septiembre del año 2023, a través de la plataforma SIMO realicé la inscripción No 707767678 a la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- Que el empleo de número OPEC 209528 exigió para la fecha de inscripción los siguientes requisitos, que según mi perfil profesional se ajustaba a la siguiente alternativa:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad **de MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.**

Experiencia: Diez y seis(16) meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**

Otros: Tarieta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la lev.

- Que aporté certificaciones de estudio a nivel profesional con el título de Ingeniero Mecánico y adicionalmente acredité el título de posgrado en la Modalidad de maestría en gerencia de ingeniería.
- Que aporté certificaciones de experiencia como se aprecia a continuación:

➤ **Contrato No. 1 – Instituto Nacional de Vías:**

| | |
|---------------------------------------|---|
| No. DE CONTRATO | 268 de 2023 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, CONTRATOS Y/O CONVENIOS A CARGO DEL INVIAS |
| TIPO DE CONTRATO | Contrato de prestación de servicios profesionales. |
| PLAZO | 3 MESES |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$15.000.000 |
| FECHA DE INICIO SEGÚN ORDEN DE INICIO | 18 de enero de 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL | 18 de abril de 2023 |

➤ **Contrato No. 2 - Instituto Nacional de Vías:**

| | |
|---------------------------------------|---|
| No. DE CONTRATO | 366 de 2022 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTION Y APOYO EN TEMAS DE INGENIERIA PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, CONTRATOS Y/O CONVENIOS A CARGO DEL INVIAS EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES (PSCN) DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA |
| TIPO DE CONTRATO | Contrato de prestación de servicios profesionales. |
| PLAZO | 11 MESES 10 DÍAS |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$45.000.000 |
| FECHA DE INICIO SEGÚN ORDEN DE INICIO | 21 de enero de 2022 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 31 de diciembre de 2022 |

➤ **Contrato No. 3 - Instituto Nacional de Vías:**

| | |
|---------------------------------------|--|
| No. DE CONTRATO | 158 de 2021 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA MECÁNICA EN EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES – PSCN Y PRESTAR APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS |
| TIPO DE CONTRATO | Contrato de prestación de servicios profesionales. |
| PLAZO | 11 MESES 12 DÍAS |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$53.020.000 |
| FECHA DE INICIO SEGÚN ORDEN DE INICIO | 19 de enero de 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 31 de diciembre de 2021 |

➤ **Contrato No. 4 - Instituto Nacional de Vías:**

| | |
|---------------------------------------|--|
| CONTRATO No | 00193 de 2020 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL AREA DE INGENIERIA MECANICA EN EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES -PSCN Y PRESTAR APOYO TECNICO A LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS. |
| TIPO DE CONTRATO | Prestación de servicios |
| PLAZO INICIAL | Hasta el 31 de diciembre de 2020 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$ 51.756.000 M/CTE |
| FECHA DE INICIO SEGÚN ORDEN DE INICIO | 16 de enero de 2020 |
| PLAZO FINAL | 31 de diciembre de 2020 |

➤ **Contrato No. 5 - Instituto Nacional de Vías:**

| | |
|---------------------------------------|---|
| CONTRATO No | 00315 de 2019 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL AREA DE INGENIERIA MECANICA EN EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES - PSCN Y PRESTAR APOYO TECNICO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS. |
| TIPO DE CONTRATO | Prestación de servicios |
| PLAZO INICIAL | Hasta el 31 de diciembre de 2019 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$ 48.000.000 M/CTE |
| FECHA DE INICIO SEGÚN ORDEN DE INICIO | 25 de enero de 2019 |
| PLAZO FINAL | 31 de diciembre de 2019 |

➤ **Contrato No. 6 - Instituto Nacional de Vías:**

| | |
|---------------------------------------|---|
| CONTRATO No | 1286 de 2018 |
| OBJETO DEL CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL AREA DE INGENIERIA MECANICA EN EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES-PSCN Y PRESTAR APOYO TECNICO A LA SUPERVISION DE LOS CONTRATO |
| TIPO DE CONTRATO | Prestación de servicios |
| PLAZO INICIAL | Hasta el 31 de diciembre de 2018 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | \$ 8.000.000 M/CTE |
| FECHA DE INICIO SEGÚN ORDEN DE INICIO | 9 de noviembre de 2018 |
| PLAZO FINAL | 31 de diciembre de 2018 |

➤ **Contrato No. 7 – EMCORP GROUP:**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVO
DE EMCORP GROUP S.A.S.**

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **JOHAN ALEXANDER GODOY ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1069745690** laboró para nuestra compañía desempeñando el cargo de **INGENIERO DE PRESUPUESTOS** desde el **11 DE DICIEMBRE DE 2017** hasta el **08 DE NOVIEMBRE DE 2018** con un contrato a término **INDEFINIDO** y una asignación

En la siguiente tabla, se hace un resumen de todos los contratos acreditados, con su respectiva cantidad de días certificados:

| No. | ENTIDAD / EMPRESA CONTRATANTE | NUMERO DE CONTRATO | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACIÓN | TIPO | DÍAS DE EXPERIENCIA |
|--|-------------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| 1 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 268-2023 | 18/01/2023 | 18/04/2023 | PROFESIONAL RELACIONADA | 90 |
| 2 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 366-2022 | 21/01/2022 | 31/12/2022 | PROFESIONAL RELACIONADA | 344 |
| 3 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 158-2021 | 19/01/2021 | 31/12/2021 | PROFESIONAL RELACIONADA | 346 |
| 4 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 193-2020 | 16/01/2020 | 31/12/2020 | PROFESIONAL RELACIONADA | 350 |
| 5 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 315-2019 | 25/01/2019 | 31/12/2019 | PROFESIONAL RELACIONADA | 340 |
| 6 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | 1286-2018 | 9/11/2018 | 31/12/2018 | PROFESIONAL RELACIONADA | 52 |
| 7 | EMCORP GROUP | N/A | 11/12/2017 | 8/11/2018 | PROFESIONAL | 332 |
| TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | | | | | | 1522 |
| TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL | | | | | | 332 |
| TOTAL EXPERIENCIA | | | | | | 1854 |

Es de anotar que todas las certificaciones de experiencia cargadas en la plataforma SIMO, fueron catalogadas como **válidas** en la prueba de valoración de antecedentes.

- Que los resultados preliminares de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES efectuada el 30 de diciembre de 2024 **no corresponde con mi experiencia**, soportada con los documentos y certificaciones adjuntos al momento de la inscripción, ya que no se tuvo en cuenta la totalidad de los días acreditados.

| Secciones | | |
|---|---------|------|
| Sección | Puntaje | Peso |
| No Aplica | 0.00 | 0 |
| Requisito Mínimo | 0.00 | 0 |
| Experiencia Profesional (Profesional) | 5.75 | 100 |
| Experiencia Profesional Relacionada | 21.29 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica) | 0.00 | 100 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral) | 0.00 | 100 |
| Educación Informal (profesional) | 0.00 | 100 |
| Educación Formal (Profesional) | 0.00 | 100 |

No hay resultados asociados a su búsqueda

- Que el “anexo técnico superintendencias”, publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que define los puntajes asignados y criterios valorativos para la calificación de la prueba, establece lo siguiente para los aspirantes a empleos del nivel profesional con exigencia de **experiencia profesional entre 13 a 24 meses** (Grupo 2):

5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

b. Empleos del Nivel Profesional

| FACTORES PARA EVALUAR | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|---|--|-------|
| | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) | |
| Puntaje | 40 | 15 | 25 | 5 | 10 | 5 | 100 |

6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

6.1.2 Nivel Profesional

6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

| GRUPO 2 | |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

6.1.2.2 Experiencia profesional

| GRUPO 2 | |
|--|---|
| DESCRIPCIÓN | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$ |
| GRUPO 2 | |
| DESCRIPCIÓN | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | |

- Que con base en lo estipulado en el anexo técnico y en los documentos soporte que acreditan mi experiencia, el puntaje correcto que debió ser asignado en la prueba de valoración de antecedentes es de **53,63**, de acuerdo con los factores a evaluar en esta etapa.

Tal como se mencionó en uno de los puntos anteriores, de acuerdo con el requisito mínimo (alternativas) solicitado para el empleo, el aspirante debe acreditar **16 meses de experiencia profesional relacionada y un título de postgrado en la modalidad de Maestría**, según lo establecido en el manual de funciones.

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Diez y seis(16) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarieta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la lev.

Por lo anterior, se resalta que mi prueba debe ser evaluada bajo los criterios del anexo, en lo referente a la experiencia profesional relacionada y experiencia profesional del nivel profesional del **GRUPO 2**, obteniendo los siguientes resultados.

| ÍTEM | FACTOR | DÍAS |
|------|--|------|
| A | TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CERTIFICADA | 1522 |
| B | EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA | 332 |
| C | TOTAL EXPERIENCIA CERTIFICADA (A+B) | 1854 |
| D | REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (16 MESES) | 480 |
| E | EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO (A-D) | 1042 |
| F | MÁXIMO DE DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO, A VALORAR (SEGÚN ANEXO) | 720 |
| G | DIFERENCIA ENTRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL Y EL MÁXIMO DE EXPERIENCIA (SEGÚN ANEXO) (E-F) | 322 |
| H | EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL (B+G) | 654 |
| I | MÁXIMO DE DÍAS ADICIONAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (SEGÚN ANEXO) | 720 |

I. Puntaje Experiencia Profesional Relacionada:

Se utiliza el valor obtenido en el ítem F de la tabla anterior, por un total de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo, aplicando la formula establecida en el anexo:

$$\text{Puntaje de experiencia} = 720 * \left(\frac{40}{720}\right) = 40$$

* A pesar de que son certificados 1042 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo, tan solo son utilizados hasta un máximo 720 días para la obtención del puntaje.

II. Puntaje Experiencia Profesional:

Se utiliza el valor obtenido en el ítem H de la tabla anterior, por un total de 654 días de experiencia profesional adicional, aplicando la formula establecida en el anexo:

$$\text{Puntaje de experiencia} = 654 * \left(\frac{15}{720}\right) \approx 13,63$$

III. Puntaje Total Valoración de Antecedentes:

Contemplando que en mi postulación no fueron presentados más certificados a nivel de educación, los únicos factores que suman a la prueba de valoración de antecedentes son los de experiencia, así:

$$\text{Puntaje de valoración de antecendetes} = 40 + 13,63 \approx 53,63$$

- Que la ponderación de la prueba de valoración de antecedentes es equivalente al 10%, obteniendo un resultado parcial ponderado de **5,36 puntos**, de tal manera que la sumatoria total de todas pruebas como aspirantes al empleo es de **81,25 puntos**.

| Prueba | Resultado parcial | Ponderación | Resultado ponderado |
|--|-------------------|-------------|---------------------|
| Verificación Requisitos Mínimos | Admitido | 0 | Admitido |
| Comportamental - ASE/PRO | 94,46 | 10 | 9,45 |
| Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO | 83,03 | 70 | 58,12 |
| Prueba de Entrevista | 83,23 | 10 | 8,32 |
| Valoración de Antecedentes – Profesional Relacionada | 53,63 | 10 | 5,36 |
| TOTAL | | | 81,25 |

- Que el 7 de enero de 2025 presenté reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, debido a la inconformidad en los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, bajo número de solicitud 953858323 en la plataforma SIMO, exponiendo lo anteriormente esbozado y por ende solicitando la rectificación.
- Que el 29 de enero de 2025 fueron publicadas en la plataforma SIMO las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, en donde se confirma para esta prueba un puntaje de 27,04, argumentado bajo la siguiente:

Como se evidencia anteriormente, al contar con 32 meses y 96 días adicionales al requisito mínimo de experiencia, se dispone de una asignación de **21.29** puntos para la categoría de Experiencia Profesional Relacionada con los 19 meses y 16 días y los 13 meses y 80 días restantes fueron utilizados para puntuar en la categoría de Experiencia Profesional asignando **5.75** puntos como se evidencia en el aplicativo SIMO.

- Que las respuestas proporcionadas en la reclamación no tuvieron en cuenta mis argumentos, no los analizaron y mucho menos los refutaron, sencillamente se limitan a dar una respuesta que según ellos es correcta, sobre una plantilla preestablecida, faltando a la verdad en lo que la Universidad Libre contesta frente a que proporciona una *“respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos”*.

Lo anterior se puede evidenciar justamente en la incongruencia de la respuesta que presenta esta Universidad, ya que citan un proceso de selección de otra entidad como la Fuerza aérea:

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierta del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, aplican unos criterios no ajustados a los lineamientos establecidos en el anexo técnico para la valoración de la experiencia, ya que el evaluador está aplicando **erradamente** el requisito principal de experiencia profesional relacionada de veintiocho (28) meses y un título de postgrado en la modalidad de

ESPECIALIZACIÓN, **siendo incorrecta esta valoración**, considerando que mi inscripción la realicé presentando certificación de título de postgrado en la modalidad de MAESTRÍA, en cuyo requisito mínimo exige un total de **diez y seis (16) meses de experiencia profesional relacionada**, como se puede observar en el siguiente recorte.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de **ESPECIALIZACIÓN EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.**

📖 **Experiencia:** **Veintiocho(28) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**

📖 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES.

📖 **Experiencia:** Cincuenta y dos(52) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📖 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de **MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.**

📖 **Experiencia:** **Diez y seis(16) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**

📖 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Es de anotar que al momento de ejecutar la prueba de valoración de antecedentes el evaluador validó mi título de postgrado en la modalidad de maestría para el cumplimiento del requisito mínimo.

| 📖 Formación | | | | |
|--------------------------|---|--------|---|--------------------|
| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar document |
| UNIVERSIDAD DE LA SABANA | MAESTRIA EN GERENCIA DE INGENIERIA - CODIGO SNIES: "102075" | Válido | El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación , por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | |

- Las afirmaciones proporcionadas por la Universidad Libre se refutan en mi reclamación con argumentos **objetivos** que se ciñen estrictamente a lo consagrado en el “anexo técnico superintendencias”, publicado por la CNSC y avalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Siendo así, veo vulnerada mi posibilidad de acceder al desempeño de cargos públicos en condiciones de **igualdad**, siendo este un derecho fundamental, sustentado en los

hechos citados anteriormente y que evidentemente me ubican en situación de desventaja frente a los demás aspirantes al empleo de número OPEC 209528 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ya que el evaluador no se rige bajo los lineamientos establecidos en los acuerdos y sus anexos del proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental a la igualdad, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

- I. **Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- II. **Artículo 25 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- III. **Artículo 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.
- IV. **Artículo 125 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la

ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

V. Los concursos de carrera administrativa deben ser abiertos y respetar la igualdad de los participantes, porque así lo manda la Constitución Nacional.

El derecho de igualdad pregonado por la Ley 909 de 2004 que regula la carrera administrativa, está protegido en el artículo 13 de la Constitución Nacional cuando señala que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica [...]."

Los concursos de carrera administrativa deben ser abiertos, se justifica en la medida que la Carta Política en su artículo 40-7 indica: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo éste derecho puede:
[...]

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".

La carrera administrativa en Colombia está entonces obligada a respetar los derechos de igualdad y de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los ciudadanos, porque así lo mandan los artículos 13 y 40-7 de la Constitución Nacional.

VI. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o

amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En

cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones del contencioso administrativo no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de

nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

VII. DECRETO 1083 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

CAPÍTULO 3

FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las

actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PRETENSIONES:

1. Tutelar el derecho fundamental el derecho a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, leer, revisar, analizar, todos y cada uno de los argumentos sustentados y en caso de estar o no de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones de fondo por las cuales no son válidas, sin replicar la respuesta dadas en la reclamación
3. Que en tal virtud se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, sea **rectificado** el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, dando como valida las certificaciones de experiencia aportadas con los días correspondientes acreditados, con un resultado parcial ponderado de **5,36 puntos**, a fin de garantizar las condiciones de igualdad y restablecer el derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.
4. Que, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, se suspenda como **medida provisional** la etapa actual en la que se encuentra el concurso, hasta tanto no se resuelva la presente tutela.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de certificados de educación
2. Copia de certificados de experiencia
3. Copia reclamación prueba valoración de antecedentes
4. Copia respuesta a la reclamación prueba valoración de antecedentes

NOTIFICACIONES

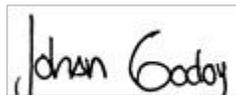
Accionante:

[REDACTED]
[REDACTED]@hotmail.com
Celular No. [REDACTED]

Accionado:

- Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- Universidad Libre
Carrera 70 No. 53-40 - Bogotá D.C., Colombia
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,



J [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED]
C.C. No. [REDACTED] de F [REDACTED]